

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
[6 E NOV 2019]
Recibido.....1530.....Hs.
Exp. N° 37122 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE COLABORACIÓN, IMPULSO Y ESTÍMULO A LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA

ARTÍCULO 1 - Créase el "Programa de Colaboración, Impulso y Estímulo a la Actividad Aeronáutica", a través de la celebración de convenios entre el Gobierno de la Provincia y los aeroclubes que cuenten con personería jurídica y estén asociados a la Federación Santafesina de Aeroclubes, bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.

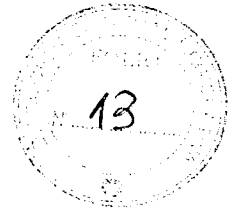
ARTÍCULO 2 - Los convenios incluyen subsidios a favor de los aeroclubes que los suscriban de seiscientos (600) litros de nafta 100 LL mensuales, sesenta (60) litros de aceite de uso aeronáutico por año y la remuneración por horas de trabajo del jefe de aeródromo.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, debe coordinar con los Municipios y Comunas en donde se encuentren ubicados los aeroclubes, a efectos de su colaboración en cuanto al mantenimiento de la infraestructura de los mismos, así como otras necesidades o contraprestaciones que puedan ser plasmadas en el convenio.

ARTÍCULO 4 - En los convenios a suscribir por el presente régimen, los aeroclubes se deben comprometer a:

- a) Mantener habilitado el aeródromo en todo momento;
- b) Efectuar las erogaciones necesarias para asegurar el buen estado de conservación y funcionamiento del aeroclub, y mantener las pistas de aterrizaje en perfectas condiciones y permanentemente balizadas;
- c) Cuidar y conservar los bienes que se le confían y destinarlos a fines aeronáuticos;
- d) Poner a disposición de la Provincia, los Municipios y las Comunas, aeronaves y pilotos para casos de emergencia o cuando se requiera colaboración para reforzar las tareas de prevención del delito de narcotráfico en zonas rurales, rutas y

Ol.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

caminos. En estos casos, se debe incorporar al vuelo un efectivo policial encargado de la tarea de observación aérea y comunicación con los móviles policiales de tierra;

e) Llevar la documentación que requiera el organismo provincial competente;

f) Destinar el producido de la explotación del aeroclub a su conservación y al fomento aeronáutico; y

g) Mantener en plena operatividad al menos una aeronave propia, con las certificaciones y avales de la autoridad de aplicación en aeronavegabilidad.

ARTÍCULO 5 - La pérdida de la personería jurídica, el destino de los subsidios otorgados a acciones no expresamente admitidas en las respectivas cláusulas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas o de las normas aeronáuticas vigentes por parte del aeroclub, dará lugar a la resolución del convenio suscripto y de los subsidios otorgados.

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.


ARTÍCULO 7 - Los aeroclubes asociados a la Federación Santafesina de Aeroclubes que suscriben los convenios correspondientes al presente régimen, están obligados a presentar anualmente a la autoridad de aplicación la rendición de cuentas de los subsidios que en consecuencia reciben, para acreditar su destino a los fines exigidos.

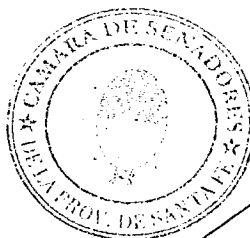
ARTÍCULO 8 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.


ARTÍCULO 9 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 31 de octubre de 2019


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




D. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES